

GOBERNACIÓN



UNIDAD DE ENLACE Oficio No. SG/UE/230/2362/23 Ciudad de México, a 11 de octubre de 2023

Dip. Marcela Guerra Castillo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente

Distinguida Diputada Presidenta:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito remitir el original del Comunicado signado por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia simple del dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

El Titular de la Unidad de Enlace

Mtro. Esteban Martinez Mejía

CAMARA DE DIPUTADOS Dirección General de Proceso Legislativo

Octubre 2023

C.c.p.- C. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, con relación a su oficio 100.CJEF.2023.25460.

Dr. Valentín Martínez Garza, Coordinador de Proceso Legislativo de la Unidad de Enlace.- Presente. **Minutario**

Bahía de Santa Bárbara No. 193, Col. Verónica Anzures, Miguel Hidalgo, 11300 Ciudad de México, CDMX.

www.gob.mx/segob



Procuraduría Fiscal de la Federación Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta Dirección General de Legislación y Consulta

Oficio No. 529-II-DGLC-454/2023

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023.

Asunto: Se remite Dictamen de Impacto Presupuestario.

LIC. OMAR GUADALUPE GUTIÉRREZ LOZANO TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PRESENTE.

Me refiero al oficio número UGAJ/386/2023, recibido el 20 de septiembre de 2023, mediante el cual, remitió al C. Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, la nueva versión del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano" (Proyecto de Iniciativa), así como las evaluaciones de impacto presupuestario de diversas instancias involucradas en dicho instrumento. Lo anterior, con la solicitud de que se realicen las gestiones necesarias para que se emita el Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) del Proyecto de Iniciativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, con fundamento en el artículo 27 A del Regiamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito remitir copia simple del oficio 418/UJE/DGJE/C1/2023/446, recibido el día de hoy –vía electrónica– por el que la Titular de la Coordinación de Análisis Jurídico, adscrita a la Dirección General Jurídica de Egresos, envió el diverso 420/DGPyPC/2023/1422 de fecha de 21 de septiembre de 2023 –de cual se anexa copia para pronta referencia–, por el que, el Director General de Programación y Presupuesto "C" de la Subsecretaría de Egresos, emitió el DIP del Proyecto de Iniciativa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR CENERAL

EDUARDO/CRUZ/SILVA

Anexo: Los que se Indican.

Cc.p. Lic. Luis Cornu Gómez. Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. Para su conocimiento, Lic. Diana Tecontero Juárez. Consejera Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, Mismo fin.

#M/DIVO

Av. Insurgentes Sur No. 795, piso 11, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810. Tel: (55) 3688 0800 www.gob.mx/shcp





Subsecretaría de Egresos Unidad Jurídica de Egresos Dirección General Jurídica de Egresos Coordinación de Análisis Jurídico

Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2023/446

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023

LIC. EDUARDO CRUZ SILVA
Director General de Legislación y Consulta
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLC-450/2023, por el que esa Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Notícias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano" (Proyecto), así como las evaluaciones de impacto presupuestario respectivas, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 420/DGPyPC/2023/1422, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "C".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE LA COORDINADORA

TANIA YAMILI VELÁZQUEZ DÍAZ

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.

Lic. Berenice Martínez Mejía.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Mismo fin.

Lic. Jorge David Esquinca Anchondo.- Director General de Programación y Presupuesto "C".- Mismo fin.

AROTUMON JANG 23-1840

Äv. Constituyentes 1001, Colonía Belen de las Flores, Edificio A, Piso 1, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de Méxica, C.P. 01110 Tel.: (55) 3688 4600 www.gob.mx/hacienda





CAJ/2023-1840

Subsecretaría de Egresos Dirección General de Programación y Presupuesto "C"

Oficio No. 420/DGPyPC/2023/1422

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU Director General Jurídico de Egresos Unidad Jurídica de Egresos Presente

Me refiero al oficio 418/UJE/DGJE/C1/2023/441 recibido el 21 de septiembre de 2023, mediante el cual remite el oficio 529-II-DGLC-450/2023 en el que la Procuraduría Fiscal de la Federación envía copia simple de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano", (Decreto) así como las evaluaciones de impacto presupuestario, con el objeto de recabar el dictamen correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con las evaluaciones de impacto presupuestario signadas por la Secretarías de Gobernación, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), y con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 18 al 20 de su Reglamento, y 24 Apartados A, fracción III y B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dirección General emite el presente dictamen de impacto presupuestario con la finalidad que esa área a su digno cargo se sirva continuar con la gestión de los trámites conducentes para la formalización del Proyecto antes referido, en consideración de que dichas dependencias manifiestan lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

No se prevé impacto presupuestario adicional por la entrada en vigor del Decreto, debido a que no existe creación o modificación de unidades administrativas, plazas o de nuevas instituciones, por lo que no representa gastos adicionales a los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

No conlleva cambios en los programas aprobados que incidan en su competencia, por lo que la entrada en vigor del Decreto no genera impacto presupuestario alguno para las dependencias y entidades en el presente ejercicio fiscal y en los subsecuentes.

Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

acamento (Amazanto de la contiene disposiciones que establezcan o modifiquen el uso de recursos públicos ு அதிரு girios hacia algún destino específico de gasto público.

Página 1 de 2

onstituyentes 1001, Edificio C1, Piso 1, Ala Sur, Cal. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, Cludad de México, CP. 01110





Oficio No. 420/DGPyPC/2023/1422

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

No se establecen nuevas atribuciones y actividades, por lo que no se prevén asignaciones presupuestarias adicionales para aplicar el Decreto.

 V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

No incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Cabe señalar, que el documento citado en primer término, ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen presupuestario no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones y manifestaciones señaladas bajo la más estricta responsabilidad de las citadas Dependencias y el INDEP, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

El presente dictamen se emite considerando que las citadas Dependencias y el INDEP, serán las responsables de implementar las medidas necesarias, para apegarse a las políticas que en materia de austeridad sean emitidas por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

JORGE DAVID ÉSQUINCA ANCHONDO

Lic. Juan Pablo de Botton Falcón. Subsecretario de Egresos. Para su conocimiento.

Folio. S/F







C. DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, a esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto extinguir al organismo descentralizado, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano y, en consecuencia, abrogar la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, debido, fundamentalmente, a que dejó de cumplir con los fines para los cuales fue creado el 2 de junio de 2006.

Antecedentes

La Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano (LCANEM),¹ como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y de gestión, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, fue

¹ Decreto por el que se Reforma la Fracción XXVII del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reforma el Párrafo Tercero del Artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y Expide la Ley que crea la Agencia de Notícias del Estado Mexicano, Diario Oficial de la Federación, México, 2 de junio de 2006. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4909934&fecha=02/06/2006#gsc.tab=0.



publicada el 2 de junio de 2006, en el Diario Oficial de la Federación. En su artículo 1, determinó que el objeto del organismo sería "coadyuvar al ejercicio del derecho a la información mediante la prestación de servicios profesionales en materia de noticias al Estado mexicano y a cualquier otra persona, entidad u organismo público o privado, nacional o extranjero, con auténtica independencia editorial".²

En la iniciativa que dio origen a la Ley, presentada el 9 de diciembre de 2004,³ se relata que el organismo tuvo como antecedente la creación, el 20 de agosto de 1968, de la Agencia Mexicana de Noticias, S.A. de C.V. (Notimex), cuyo objeto social fue el manejo de "actividades relacionadas con la obtención y suministro de información para los medios impresos y electrónicos de comunicación, materiales editoriales, publicidad, fotografía y cualquier efecto de comercio vinculado con dichas actividades permitido por las leyes".

Existen versiones que atribuyen la creación de la sociedad anónima a la necesidad de difundir las noticias generadas por las Olimpiadas de 1968,⁴ y la empresa evolucionó para convertirse en una agencia de noticias de cobertura general.

La exposición de motivos de la iniciativa de la ley por la que Notimex se convierte en organismo descentralizado menciona que su antecesora era tan importante que "el 70% de la información nacional e internacional que genera se publica en más de 1,200 medios de nuestro país y el extranjero". ⁵ Como empresa estatal mayoritaria, Notimex obtenía ganancias por la venta de información y de fotografías, por el otorgamiento de servicios de radio y televisión y por realizar coberturas especiales.

⁵ Iniciativa... Op. Cit. p. 22.

² Idem.

³ Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Fracción XXVII del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal y el Párrafo Tercero del Artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y Expide la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, Gaceta Parlamentaria, año VIII, núm. 1644-I, México, 9 de diciembre de 2004. p. 18. http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2004/dic/20041209-I.html#Ini20041209ComRTC.

Cuenta Pública 2018, Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, México. https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/CP/2018/tomo/VII/Print.AYG.01.INTRO.pdf.



Sin embargo, se decidió convertirla en organismo descentralizado para —según las y los autores de la iniciativa⁶— evitar su desincorporación.

La naturaleza jurídica de Notimex, la somete a objetivos económicos que orientan sus programas hacia la rentabilidad. De naturaleza dual, como dependencia gubernamental y como sociedad anónima, Notimex se encuentra en una problemática económica que no le permite desenvolverse con tranquilidad, la carencia de recursos ha provocado atraso en su desarrollo y en su operación y esta se ha convertido en un distractor para la Agencia, que se ve obligada a preocuparse más por la administración que por su actividad informativa.⁷

Como organismo descentralizado, conforme al artículo 9 de la LCANEM, Notimex conservó su carácter de agencia noticiosa del Estado:

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- Actuar como Agencia de Noticias del Estado Mexicano, llevando a cabo todas las actividades necesarias para obtener información, así como materiales editoriales y fotográficos, difundiéndolos en el ámbito nacional y, en su caso, internacional, a los medios de comunicación, así como a cualesquiera dependencias, entidades, organismos o personas físicas o morales de derecho público y privado;
- II. Recibir y administrar, en los términos de la legislación aplicable, los ingresos generados por la venta de sus productos y servicios, así como ejercerlos conforme a su presupuesto autorizado;
- III. Diseñar, desarrollar y aplicar un plan de negocios anual en el que se prevea el cumplimiento de metas de venta de los bienes y servicios que genere y preste la Agencia;
- IV. Incorporar los avances tecnológicos en la prestación de sus servicios;
- V. Elaborar y suscribir contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con entidades gubernamentales y organismos no gubernamentales, nacionales y extranjeros, así como con particulares, para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

⁶ Ibidem, p. 23.

⁷ *Ibidem*, p. 24.



VI. Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas relacionadas con la Agencia, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, y

VII. Las demás que le correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Aun cuando no se le atribuye expresamente, es claro que la función de Notimex podía estar justificada con la encomienda de coadyuvar a hacer efectivo el derecho a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM),⁸ que señala que "el derecho a la información será garantizado por el Estado" y que toda "persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión".

Este artículo es resultado del desarrollo del derecho humano a la libertad de expresión. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce como una de sus modalidades "el derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión".9

La Convención Americana sobre Derechos Humanos comprende, en su artículo 13 Libertad de Pensamiento y de Expresión, "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección". 10

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6o. "...Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna...".

⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de la Naciones Unidas, proclamada el 10 de diciembre de 1948. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights.

Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, Diario Oficial de la Federación, México, 7 de mayo de 1981. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981#gsc.tab=0.



Si durante décadas Notimex coadyuvó a cumplir la obligación del Estado para proporcionar información a la población, hoy en día, la diversificación de fuentes y medios que proporcionan información en tiempo real y con posibilidades de acceso casi universal, han evidenciado que se puede prescindir de una agencia estatal de información y que, en consecuencia, ya cumplió con su objeto.

Los avances tecnológicos han creado y fortalecido redes sociales y canales digitales de información que permiten a la sociedad acceder en forma directa a distintas fuentes de información y a producir sus propios contenidos informativos. Incluso los medios de comunicación se nutren de esta información, lo que constituye, por sí mismo, un nuevo paradigma en el ejercicio de los derechos constitucionales de libertad de expresión y acceso a la información.

El Gobierno de México ha sostenido como política la comunicación e información directa y sencilla hacia la sociedad, a través de esos mismos canales. Mediante el acceso fácil, rápido y sin restricción a la tecnología de la información, el Estado garantiza plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar información e ideas, con la conciencia de que es imprescindible, no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer otros derechos fundamentales, civiles y políticos.

Hoy más que nunca, la labor informativa puede ejercerse sin necesidad de intermediarios como las agencias, incluso sin los medios profesionales que en otros momentos fungieron como canales exclusivos de información.

Los acontecimientos son observables mientras suceden. Las redes sociales han permitido que cualquier persona pueda generar (observar, narrar, fotografiar, filmar) y difundir (comunicar, transmitir, propagar, opinar, interpretar) información, no sólo las personas que ejercen el periodismo. A su vez, los medios especializados han perdido la exclusividad que ejercían al discriminar (diseccionar, resumir, ponderar, priorizar, filtrar, ocultar, censurar) información. En consecuencia, la intermediación de una agencia dedicada a la compra y venta de información ha perdido sentido.



Por otro lado, la facilidad e inmediatez para acceder a la información, pone de manifiesto que la ciudadanía no requiere que el Estado dedique una agencia gubernamental para hacer efectivo su derecho humano a la información. Ello ratifica que Notimex ha cumplido sus fines.

El artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ordena:

Artículo 16.- Cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél.

Contenido de la iniciativa

En consecuencia, la presente iniciativa propone la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

De conformidad con los artículos 1o., fracción XI, y 78, fracción V, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 11 se encomienda al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (Indep) liquidar a este organismo descentralizado, en términos del mencionado artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Al liquidar a ese organismo descentralizado, el Indep cuidará los bienes públicos y garantizará el pleno respet a los derechos de las personas trabajadoras.

Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Art 1°, fracción XI: "Las empresas que hayan sido transferidas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y éste haya aceptado el cargo de liquidador o responsable del proceso de desincorporación, liquidación o extinción y reciba recursos para la consecución de su encargo" y Art. 78, fracción V, "Fungir como liquidador único del Gobierno Federal de las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades nacionales de crédito y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, organismos autónomos, entidades de interés público, empresas productivas del estado, así como toda clase de sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles"



Para ese efecto, se propone que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social acuerden e implementen esquemas de indemnización, tanto individuales como colectivos, de las personas trabajadoras. Al Indep, se le informará como responsable del proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, con el objeto de concretar su ejecución.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

Artículo Primero. Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación respectivo, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

Articulo Segundo. Se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006.

Artículo Tercero. El proceso de Liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, queda a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado,



que fungirá como liquidador único del Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual se le otorgan las más amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.

El proceso de liquidación debe llevarse a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas que lo rigen, con el cuidado y con la adecuada protección a los intereses públicos.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Gobernación debe establecer las bases para llevar a cabo la liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en atención a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Las bases antes mencionadas, establecerán también las disposiciones que regirán la emisión de las decisiones o acuerdos colegiados señalados en el presente decreto.

La Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deben designar representantes, para que, de manera colegiada, acuerden sobre las condiciones de liquidación de los trabajadores y vigilen su cumplimiento, en términos de lo que establezcan las bases referidas en el párrafo que antecede, lo que deberán notificar al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para su ejecución.

Artículo Quinto. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, debe vigilar que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Sexto. De conformidad con la fracción V del artículo 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Instituto para



Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador responsable del proceso, tiene las funciones siguientes:

- I. El carácter de apoderado general;
- II. Levantar y certificar el acta entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;
- III. Administrar los activos remanentes hasta su ejecución, enajenación o reversión;
- IV. Llevar a cabo la regularización y tramitar la desincorporación de los activos remanentes o su enajenación, conforme a lo previsto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y demás disposiciones aplicables;
- V. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole jurisdiccional que se encuentre en curso;
- VI. Someter anualmente el dictamen de los estados financieros del proceso de liquidación al auditor designado por la Secretaría de la Función Pública;
- VII. Revisar y, en su caso, actualizar el inventario de los activos pertenecientes al organismo, así como de los pasivos a su cargo, y
- VIII. Realizar todas aquellas funciones que le permitan cumplir con el objeto de extinción del presente Decreto, y actuar únicamente en su carácter de liquidador, sin ser considerado patrón sustituto o responsable solidario para el cumplimiento de obligaciones contractuales o laborales.
- **Artículo Séptimo.** Las liquidaciones que, en su caso, reciban las personas trabajadoras, con independencia de su categoría, deben ser calculadas con salario integrado, cuando corresponda, y comprender tres meses de salario por concepto



de indemnización constitucional, veinte días de salario, más la cantidad que resulte por la prima de antigüedad a razón de doce días de salario, ambos por cada año de servicio, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de liquidación.

El monto total de los pagos que correspondan por concepto de indemnización a las personas trabajadoras debe considerar salarios y prestaciones de conformidad con la ley, con el Contrato Colectivo de Trabajo, incluidas, en caso de adeudo, las cantidades vinculadas a la seguridad social, que se deben informar por conducto de las instituciones competentes.

Artículo Octavo. Los salarios y prestaciones deben calcularse a partir del 21 de febrero del 2020 y hasta la fecha que se determine en el convenio de liquidación que al efecto se celebre con cada trabajador, siempre que no los hubieran recibido en dicho periodo.

El cálculo de las prestaciones que correspondan a las personas trabajadoras, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo, así como sus términos de referencia, se precisarán en las bases de liquidación.

Artículo Noveno. Aquellas personas trabajadoras que hayan sido separadas de su empleo hasta un año antes del 21 de febrero de 2020 serán consideradas para efectos de pago en los salarios y prestaciones que correspondan, siempre y cuando exista un laudo firme a su favor y no haya sido ejecutado.

Artículo Décimo. El plazo de pago de las liquidaciones a favor de las personas trabajadoras no debe ser mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la emisión de las bases a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Con motivo de la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, se dan por terminadas las relaciones individuales y

P.R. 17



colectivas de trabajo y, en consecuencia, el Contrato Colectivo de Trabajo queda sin efectos.

Los laudos y sentencias firmes que establezcan condenas en contra de Notimex serán cumplidos por el liquidador con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo.

Artículo Décimo Segundo. Las erogaciones que, en su caso, se lleguen a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a su presupuesto ni en el presente ejercicio, ni en los subsecuentes.

En tal consideración, el liquidador debe destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo. En el balance final de la liquidación se debe precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo.

Artículo Décimo Tercero. Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, debe realizar a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La transferencia de bienes y derechos a que se refiere el presente artículo no debe quedar gravada por ningún impuesto federal, de conformidad con el artículo 2o., fracción XIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.



Artículo Décimo Cuarto. Los casos que no estén expresamente considerados en el presente Decreto serán resueltos, de manera colegiada, por los representantes designados por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo Décimo Quinto. Los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan y en su caso derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. Los asuntos que deban pasar para su atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hayan alcanzado a la entrada en vigor del presente Decreto hasta que se incorporen a las nuevas instancias, con excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, que deberán despacharse durante el proceso de liquidación, en términos del presente Decreto y de las disposiciones aplicables.

Cuarto. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado ejercerá las atribuciones que le confieren las leyes de la materia para la salvaguarda de los bienes que, por su propia naturaleza, requieran de un resguardo especial durante el proceso de liquidación.



Asimismo, responderá con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo por aquellos laudos que no se hayan adherido al presente Decreto y resoluciones que se hayan dictado o estén por dictarse con carácter definitivo y cualquier otra obligación asumida por la extinguida.

Quinto. Todas las referencias que hagan mención a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en las leyes y demás normativa vigente, se deben entender realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, como organismo liquidador y no como patrón sustituto ni como obligado solidario.

Sexto. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, una vez concluido el proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, debe informar a la Secretaría de Gobernación, para que ésta lo informe a la autoridad competente, y se actualice la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

Séptimo. Los instrumentos jurídicos, contratos o cualquier acto jurídico celebrado por Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos hasta que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado lleve a cabo los actos necesarios para su terminación.



Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Reitero a Usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

PR 17

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Morena; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, Morena; Diana Estefania Guitérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Movimiento Ciudadano; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/